Neiva,

Señores
CONSUELO CAMPOS CALDERÓN
MARÍA RUTH CAMPOS CALDERÓN
JORGE ELIECER CAMPOS CALDERÓN
correo electrónico calderon.andrea1969@gmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 3581 de 17 NOV 2026, referente al traspaso de una concesión de aguas superficiales fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

RESOLUCIÓN No. - 3581

(17 NOV 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4238 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO FRIO- RIVERA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales de uso público – Río Frío y Quebrada la Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila, considerando entre otros a:

(6D5I) SEXTA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA – CANAL TAMARINDO (Coordenada de Captación = X: 871505,925 Y: 797981,188).
(5Sd3D) QUINTA SUBDERIVACION TERCERA DERECHA-ACEQUIA TAMARINDITO O JUNIN.
No. 53D5I, **"EL REYES"**, asignación **0.72 litros por segundo** (lps) en verano y **1.80 en transición verano-invierno** a nombre de Reinaldo Campos; para el riego de 0,80 (ha) de (cacao, pepino, cilantro y hortalizas) en verano y 2.0 (ha) en transición verano invierno, identificado con Código CAM No. **100100000085.**

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES RIO FRIO - RIVERA						
CÓDIGO PREDIO	PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (Ha) Cacao, Pepino, Cilantro, Hortalizas		CAUDAL ASIGNADO (lps)	
			Verano	Transición Verano - Invierno	Verano	Transición Verano - Invierno
(6D5I) SEXTA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA – CANAL TAMARINDO (Coordenada de Captación = X: 871505,925 Y: 797981,188).						
(5Sd3D) QUINTA SUBDERIVACION TERCERA DERECHA-ACEQUIA TAMARINDITO O JUNIN.						
53D5I	"El Reyes "	Reinaldo Campos	**0.8**	**2.0**	**0.72**	**1.80**

"(…) La subcuenca de Río Frío cubre un área de 62 Kilómetros cuadrados aproximadamente, que representan el 16.7% del área del Municipio de Rivera, entre los principales afluentes tenemos Río Negro, Río Blanco y la Dinda que abastecen los acueductos del Casco urbano de Rivera y las veredas del Salado, Alto Guadual y Llanitos y además abastece a la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo Pedregal.

Entre sus principales afluentes se encuentran Río Blanco con nacimiento en las coordenadas X: 879516, Y: 795254 en la vereda Río Blanco; Río Negro con nacimiento en las coordenadas X. 879301, Y: 792708 en la vereda Río negro, este último surte las necesidades hídricas del acueducto municipal teniendo su captación en las coordenadas X: 873529, Y: 795966, a través de una bocatoma de fondo en concreto tomando 120 lt/s de los 600 lt/s de su caldal y además, estos afluentes surten acueductos veredales del Salado, Alto Guadual, Llanitos también abastece la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo pedregal. (Planeación Municipal, 1999).

A partir de las coordenadas X: 873951, Y: 796699 en la confluencia de los afluentes Río Negro y Río Blanco (Vereda Río Negro), se denomina Río Frio, en un tramo de aproximadamente 15.56 Km, este pasa por el costado norte del casco urbano del Municipio de Rivera atravesando además 7 veredas hasta su desembocadura en el Río Magdalena en las coordenadas X: 862203, Y: 803598 (Vereda Río Blanco). (…)".

"(…) La zonificación específica para la cuenca del Río Frio no ha sido establecida, sin embargo, ésta hace parte de la zona donde desemboca el Juncal y otros Ríos, para los cuales el código de zonificación respectivo es de 2109, el cual indica que el área hidrográfica a la que pertenece es la del Magdalena – Cauca; zona hidrográfica del Alto Magdalena y la Subzona hidrográfica del Juncal y otros ríos directos al Magdalena (…)".

*"(…) Los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 0.80 para cultivos de arroz, maíz, caña, pasto, pancoger; 0.9 para cacao, pepino, cilantro, hortalizas; 0.70 para melón, gulupa, frutales y maracuyá; 1.0 para tabaco; 0.60 para Uva; y 0.40 para piña, potreros y Jardines, todos los valores expresados en litros por segundo por hectárea (l/s*Ha)*

*Los módulos de consumo considerados para la actividad pecuaria son de: 3.5 L/s*Ha de espejo de agua (0.00035 L/m2) para producción piscícola; para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal, para porcino 0.00021 L/s*animal, para caprino u ovino 0.00003 L/s*animal, para equinos 0.00046 L/s*animal y, para aves 0.00003 L/s*animal.*

La demanda para consumo humano se determinó igual a 191.7 L/hab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 l/s por habitante.

*El requerimiento hídrico para uso recreacional (piscinas) se estimó en 0.025 L/s*m2 de espejo de agua.*

"(…) Teniendo en cuenta que en el Río Frío la demanda hídrica solicitada por los usuarios es superior a la oferta hídrica superficial disponible, principalmente en las épocas secas, se requiere realizar un ajuste a las concesiones solicitadas. Dicho ajuste consiste en limitar el área de riego de los cultivos de mayor demanda (mayor extensión) y el área destinada para uso piscícola, así:

- *En los periodos del año asociados a bajos caudales (verano), es decir, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 2,40 hectáreas (Has) por cada cultivo en la zona 1 y de 8,00 hectáreas en la zona 2. (Ver cuadro distribución módulo de caudal).*
- *En los periodos del año asociados a caudales más altos (transición verano-invierno), es decir, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 3,90 hectáreas por cada cultivo en la zona 1 y de 10,00 hectáreas (Has) en la zona 2, en época de transición verano-invierno.*
- *El caudal total máximo a asignar para uso agropecuario en cada predio (usuario) localizado en la zona 1, será de 5.75 litros por segundo (Lps) en época de verano (sequía) y 12.59 litros por segundo (Lps) en transición verano-invierno, en este sentido, la Zona 2 no tiene restricción de caudal total máximo a otorgar por usuario.*
- *Se permite producción piscícola con extensiones de espejo de agua de máximo 5000 metros cuadrados (0.5 Has) en la zona 1, y de 50000 metros cuadrados (5.0 Has) en la zona 2.*
- *Las áreas de espejo de agua destinadas a la piscicultura solamente podrán ser utilizadas en época de transición verano-invierno, es decir, que se prohíbe la producción piscícola en época de verano.*
- *De igual manera, se prohíbe la producción de arroz en época de verano o estiaje; el caudal concesionado para estos predios podrá ser aprovechado para el riego de otros cultivos transitorios (Maíz Caña Pasto - Pan coger - otros). (…)"*

Que mediante Radicado CAM No. 17840 del 24 de julio de 2026 y VITAL No3100002655947526005 del 22 de julio de 2026, las personas naturales **Consuelo Campos Calderón** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.475 expedida en Rivera – Huila, **María Ruth Campos Calderón** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.057 expedida en Rivera – Huila y **Jorge Eliecer Campos Calderón** identificado con cedula de ciudadanía No.83.228.551 expedida en Rivera - Huila, dirección de correspondencia en la Calle 3 # 3-10 municipio de Rivera (H), numero de contacto telefónico 3152317803, y correo electrónico calderon.andrea1969@gmail.com, actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado "**EL REYES**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-114218, con una extensión de 2 ha, ubicado en la vereda El Salado, jurisdicción del municipio de Rivera (H), solicitó ante este despacho traspaso de un permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Frio (Rivera), reglamentada con Resolución No. 4238 del 29 de diciembre de 2023, para ser destinado a uso agrícola, para lo cual anexo la siguiente información:

- Formato único de Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Radicado VITAL No 3100002655947526005 del 22 de julio de 2026

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los propietarios los señores **Consuelo Campos Calderón, María Ruth Campos Calderón y Jorge Eliecer Campos Calderón**
- Formato para la Presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.
- Certificado de Tradición del Inmueble con M.I. 200-114218 "**EL REYES**".
- Paz y salvo por concepto de tasa por uso de agua.

En anotación No. 003 del Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria 200-114218 con PIN 20071748971393279 54 de fecha 17 de julio de 2026, se demuestra la propiedad del predio rural "**EL REYES**" con modo de adquisición compraventa a nombre de **Consuelo Campos Calderón** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.475 expedida en Rivera – Huila, **María Ruth Campos Calderón** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.057 expedida en Rivera – Huila y **Jorge Eliecer Campos Calderón** identificado con cedula de ciudadanía No.83.228.551 expedida en Rivera - Huila; Inmueble que cuenta con una extensión de 2.0 hectáreas.

Mediante certificado de la CAM del 12 de marzo de 2026 certifica Que, Campos Reinaldo, C.C. 1.653.884 se encuentra a PAZ Y SALVO a 30 de SEPTIEMBRE de 2021, por concepto TASAS POR USO DE AGUAS Superficial RIO FRIO - RIVERA, EL REYES Código 100100000085 Resol. 3012 de 29/12/2006.

Observación: Se suspende caudal con entrada de Reglamentación No.4238 de 29/12/2023 - RIO FRIO RIVERA.

Se efectuó la reliquidación de la factura asociada a la Resolución No. 1693 del 12 de junio de 2024, la cual fue anulada mediante Memorando No. 508 del 6 de marzo de 2025. En consecuencia, el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de la Tasa por Utilización de Agua (TUA).

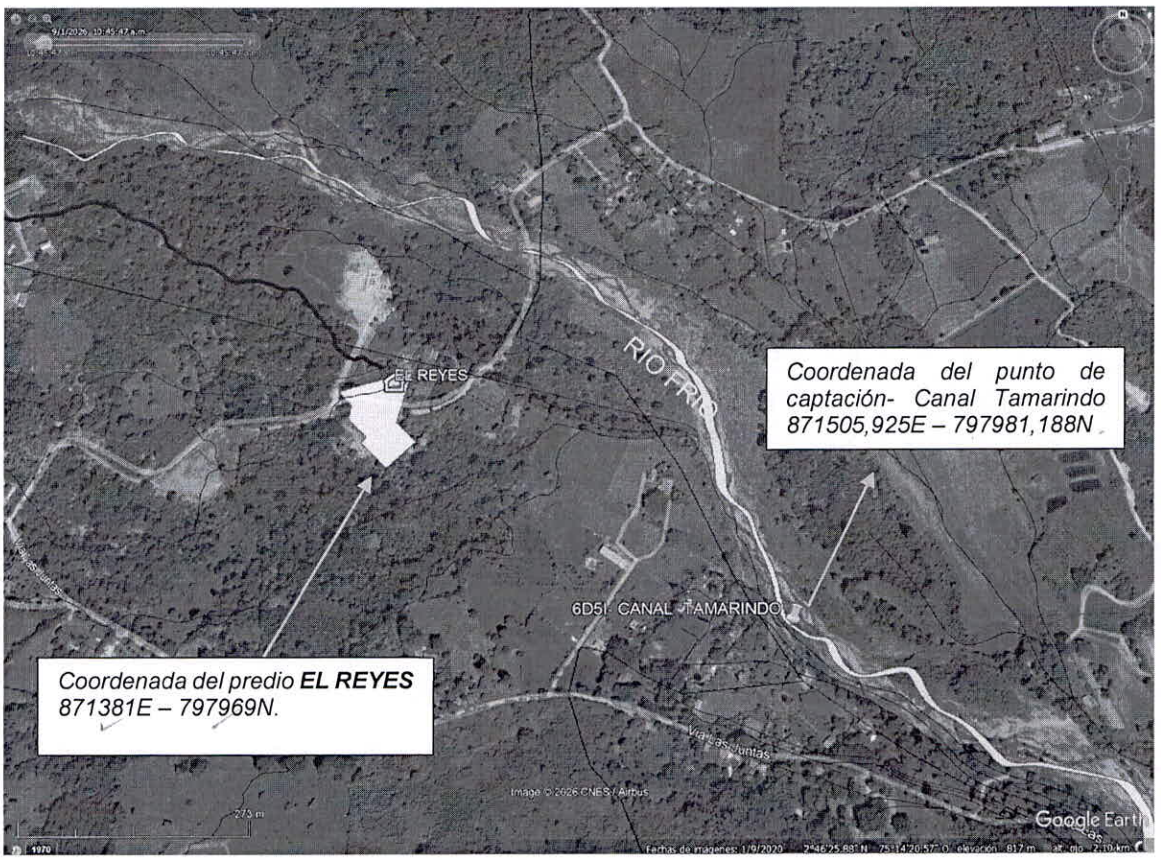
De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 2956 del 10 de agosto 2026, emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó lo siguiente:

a. *"(…)* ***CONCEPTO TÉCNICO***

Una vez evaluado los documentos de los radicados CAM No. 2026-E 17840 del 24 de julio de 2026 y teniendo en cuenta el procedimiento P-CAM-086 para el trámite de traspasos, y el procedimiento para la evaluación de PUEAA F-CAM-355, se considera desde el punto de vista documental y técnico viable modificar la Resolución de Concesión de aguas superficiales de la Resolución CAM de reglamentación No. 4238 del 29 de diciembre de 2023, exclusivamente en el sentido de realizar traspaso y aprobación del documento PUEAA a los nuevos propietarios del predio Consuelo Campos Calderón identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.475 expedida en Rivera – Huila, María Ruth Campos Calderón identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.057 expedida en Rivera – Huila y Jorge Eliecer Campos Calderón identificado con cedula de ciudadanía No.83.228.551 expedida en Rivera - Huila, predio que cuenta con una tradición de concesión con el nombre de "EL REYES" con Matricula Inmobiliaria No. 200-114218, vereda Termopilas del municipio de

Rivera – Huila, cuyo recurso hídrico proviene de la Corriente Rio Frio a través la quinta subderivación tercera derecha (5SD3D), como se menciona en la tabla de repartos de la mencionada Resolución de concesión. Las demás consideraciones establecidas en la concesión en comento continuarán vigentes, y no serán objeto de modificación. (...)"

Según verificación de coordenadas con el Sistema de Información Geográfica - SIG de la reglamentación de Rio Frio (Rivera), el **"EL REYES"** se encuentra localizado en las coordenadas planas 871381E – 797969N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), la captación se realiza sobre Rio Frio (Rivera) en las coordenadas planas 871505,925E – 797981,188N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), por la *(6D5I) – SEXTA* DERIVACION QUINTA IZQUIERDA- CANAL EL TAMARINDO.



La fuente hídrica Río Frio está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 873951E – 796699N
Vereda: Arrayanal
Municipio: Rivera - Huila
Punto final: 862203E – 803598N
Vereda: Río Frio
Municipio: Rivera - Huila

Longitud: 15.56 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 871505,925E – 797981,188N Magna Colombia Bogotá, altura 907 msnm.
Vereda: Alto Guadual
Municipio: Rivera - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)
Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Predio: Coordenadas Planas 871381E – 797969N Magna Colombia Bogotá, altura 871 msnm.
Vereda: El Salado
Municipio: Rivera - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)
Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las

condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"*ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas*".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 5 de noviembre de 2026, se permite conceptuar:

*(...)*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, en el sentido de otorgar **traspaso** del permiso de concesión de las aguas superficiales del Rio Frio- Rivera que discurre por el municipio de Rivera- Huila, manteniendo las condiciones de caudal y usos autorizados, a nombre de los **Consuelo Campos Calderón** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.475 expedida en Rivera – Huila, **María Ruth Campos Calderón** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.057 expedida en Rivera – Huila y **Jorge Eliecer Campos Calderón** identificado con cedula de ciudadanía No.83.228.551 expedida en Rivera - Huila, dirección de correspondencia en la Calle 3 # 3-10 municipio de Rivera (H), numero de contacto telefónico 3152317803, y correo electrónico calderon.andrea1969@gmail.com, actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado "**EL REYES**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-114218, con una extensión de 2 ha, ubicado en la vereda El Salado, jurisdicción del municipio de Rivera (H),con código predio CAM No **100100000085**, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:
:(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 5 de noviembre de 2026 emitido por el funcionario comisionado por el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, en el sentido de otorgar **traspaso** del permiso de concesión de las aguas superficiales del Rio Frio- Rivera que discurre por el municipio de Rivera- Huila, manteniendo las condiciones de caudal y usos autorizados, a nombre de los **Consuelo Campos Calderón** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.475 expedida en Rivera – Huila, **María Ruth Campos Calderón** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.057 expedida en Rivera – Huila y **Jorge Eliecer Campos Calderón** identificado con cedula de ciudadanía No.83.228.551 expedida en Rivera - Huila, actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado "**EL REYES**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-114218, con una extensión de 2 ha, ubicado en la vereda El Salado, jurisdicción del municipio de Rivera (H),con código predio CAM No **100100000085**, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES RIO FRIO - RIVERA						
CÓDIGO PREDIO	PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (Ha) Cacao, Pepino, Cilantro, Hortalizas		CAUDAL ASIGNADO (lps)	
			Verano	Transición Verano - Invierno	Verano	Transición Verano -

(6D5I) SEXTA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA – CANAL TAMARINDO (Coordenada de Captación = X: 871505,925 Y: 797981,188).						
(5Sd3D) QUINTA SUBDERIVACION TERCERA DERECHA-ACEQUIA TAMARINDITO O JUNIN.						
53D5I	"El Reyes "	Consuelo Campos Calderón- María Ruth Campos Calderón- Jorge Eliecer Campos Calderón	**0.8**	**2.0**	**0.72**	**1.80**

PARAGRAFO: Módulos de consumo se consideraron de acuerdo con lo reportado en la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Río Frío y Quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO: Es viable modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, para aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado", presentado por el usuario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): 20 % REDUCCIÓN DE PERDIDAS.	N/A	N/A	N/A	N/A	X	se pretende realizar mantenimiento preventivo a las manguera
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: JORNADAS DE LIMPIEZA EN LA BOCATOMA CADA VEZ QUE SE REQUIERA.	N/A	X	N/A	X	N/A	realizar mantenimiento preventivo sobre la obra que se tiene
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: SE REALIZARÁ REVISIÓN A LAS MANGUERAS Y SE REEMPLAZARÁN LAS QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO.	X	X	X	X	X	revision de las mangueras que tengan figas y repararlas

ARTICULO TERCERO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: Los usuarios deberán presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 90 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Rio Frio Rivera, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **Consuelo Campos Calderón** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.475 expedida en Rivera – Huila.

María Ruth Campos Calderón identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.057 expedida en Rivera – Huila y **Jorge Eliecer Campos Calderón** identificado con cedula de ciudadanía No.83.228.551 expedida en Rivera - Huila, numero de contacto telefónico 3152317803, y correo electrónico calderon.andrea1969@gmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y Gaceta Ambiental institucional o sitio web oficial de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00308-2026.